



RESOLUCIÓN

Resolución n°: 36/2022

Fecha Resolución: 21/01/2022

Dña. Cristina Arcos LLaneza, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, adopta en la fecha arriba indicada la Resolución que le concierne y que es del siguiente tenor:

CONVOCATORIA PLENO A DISTANCIA

La videoconferencia es un sistema de comunicación que permite mantener reuniones colectivas entre varias personas que se encuentran en lugares distantes. Esta comunicación se realiza en tiempo real, vía telefónica, y se transmite tanto la imagen como el sonido, en ambos sentidos. Los interlocutores se ven y se hablan como si estuvieran en la misma sala de reuniones, a la vez que se pueden intercambiar datos, fax, información gráfica y documental, vídeo, diapositivas, etc. Y también pueden ejercer de esta forma su derecho al voto.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), sí contempla de forma supletoria en su regulación de los órganos colegiados la posibilidad de celebrar sesiones con miembros presentes y a distancia. En este sentido, el artículo 17 establece que todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Sin embargo, esta nueva regulación, en función de lo dispuesto en la Disp. Adicional 21ª LRJSP, no resulta de directa aplicación a los órganos de gobierno de las Entidades Locales, en consecuencia, todo nos remite a la potestad de autoorganización municipal, que puede llevarse a cabo por vía Reglamento Orgánico (ROM), o al menos mediante un acuerdo plenario de organización.

Es decir, esta Disposición Adicional 21ª excluye de aplicación obligatoria de ciertas disposiciones, como es la celebración de las sesiones plenarias por videoconferencia, pero no lo prohíbe, por lo que el principio de autonomía local permitirá a las Entidades Locales adoptar estos sistemas si lo consideran conveniente a través de la adopción de los correspondientes acuerdos que lo regulen en todas sus partes.

Por tanto, la Entidad Local podrá establecer una regulación para la celebración de las sesiones de forma telemática. Y esta asistencia telemática la podrá establecer para todos los supuestos que estime conveniente, o incluso con carácter general, sin que sea necesario que sólo se establezca para los casos de algún tipo de enfermedad, permiso, etc. La Ley como hemos visto no limita en ningún caso la celebración a distancia de las sesiones para estos casos de enfermedad, etc., por lo que la Entidad Local, en base a su autonomía local y a su potestad de autoorganización municipal, podrá si lo estima conveniente establecer este sistema de sesión plenarias a distancia en todos los casos, sin necesidad de que exista causa alguna que justifique la asistencia no presencial.

Así procede el ROM del Ayuntamiento de Espartinas en su D.A. Única donde se recoge que “Los Concejales en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las Sesiones del Pleno Provincial y de votar remotamente por

Código Seguro De Verificación:	ub0mUaMlhSDBXALmdUbaMg==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Cristina Los Arcos Llaneza	Firmado	21/01/2022 18:17:16		
	Juan Jose Rodriguez Sanchez	Firmado	21/01/2022 18:28:38		
Observaciones			Página		1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ub0mUaMlhSDBXALmdUbaMg==				

Código Seguro De Verificación:	f+m20+td1FAILt5n30FP7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Los Arcos Llaneza	Firmado	21/01/2022 20:04:20
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/f+m20+td1FAILt5n30FP7Q==		





AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del reglamento”.

De lo expuesto se desprende que no existe la posibilidad de autorizar la asistencia telemática a plenos presenciales por otros supuestos que no sean los expresamente citados en el propio ROM y en concreto no se prevé la posibilidad de la misma a los integrantes del pleno que estén considerados como “personas vulnerables al Covid-19”.

El artículo 46.3 de la LBRL establece que “En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.

El fin de la declaración del estado de alarma acordado mediante Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no implica de manera automática el cese de la situación de emergencia sanitaria ni es requisito sine qua non para la aplicación del apartado 3 del art 46 de la LBRL la situación de estado de alarma. En este sentido citamos extracto de la Exposición de motivos del propio RD 21/2020 cuando afirma que “la actual evolución favorable en la contención de la pandemia no exime a los poderes públicos de su deber de «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios» establecido en el artículo 43.2 de la Constitución Española para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este artículo en su primer apartado.

Por ello, aunque los efectos de la pandemia han sido notablemente controlados gracias a las medidas de contención adoptadas, su naturaleza y evolución imprevisible, así como «el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes» y la «incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos» a los que alude el Tribunal Constitucional en su Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, aconsejan la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, una vez expire la vigencia del estado del alarma y decaigan las medidas derivadas de su adopción.

En este sentido, es esencial distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

Por ello, ante los posibles riesgos que pudieran derivarse de la pérdida de vigencia automática de dichas medidas para la favorable evolución en el logro de los objetivos de contención de la pandemia, por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hace urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Teniendo en cuenta que tanto el artículo 46.2 de la LBRL, como el acuerdo adoptado en para la organización de este Ayuntamiento por el Pleno del ayuntamiento de Espartinas conminan a la celebración de sesiones plenarias con una periodicidad bimensual y que durante el estado de alarma

Código Seguro De Verificación:	ub0mUaMlhsDBXALmdUbaMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Los Arcos Llana	Firmado	21/01/2022 18:17:16	
	Juan Jose Rodriguez Sanchez	Firmado	21/01/2022 18:28:38	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ub0mUaMlhsDBXALmdUbaMg==			

Código Seguro De Verificación:	f+m20+td1FAILt5n30FP7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Los Arcos Llana	Firmado	21/01/2022 20:04:20
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/f+m20+td1FAILt5n30FP7Q==		





AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

dicha periodicidad se ha visto alterada como consecuencia de circunstancias sanitarias y logísticas sobrevenidas, con lo cual no debe continuar demorándose el retorno a la normalidad en la periodicidad de la sesiones ordinarias.

Como consecuencia de la valoración de diferentes circunstancias tales como:

- La imposibilidad de acometer a tiempo la adopción de medidas de prevención y desinfección requeridas en el ámbito sanitario para celebrar sesiones en el salón de Plenos. Entre otros, no se dan las condiciones de distancias mínimas entre concejales sentados en el salón de plenos (la dispersión de los mismos supone dificultades incompatibles con el adecuado funcionamiento del video acta y de los sistemas de audio existentes en el pleno), no habiendo posibilidad de implementar medidas físicas de evitación de la difusión del virus, no hay personal de mantenimiento disponible para proceder a la desinfección durante e inmediatamente posterior a la celebración de la sesión plenarias.
- Se está consensuando con la representación de los trabajadores un protocolo de asistencia al edificio y demás centros de trabajo que de hecho son causa de que el personal del ayuntamiento continúe en la actualidad desempeñando sus funciones en la medida de lo posible en la modalidad de tele trabajo.
- Existe un considerable aumento en la tasa de contagios en el municipio de Espartinas en consonancia con lo que viene aconteciendo en todo el territorio español debido a la introducción de la denominada variante Ómicron que posee una capacidad de contagio exponencialmente mayor.
- No se perjudica la publicidad de la sesión puesto que la difusión en directo del mismo queda garantizada por diferentes medios de difusión (youtube y web municipal).
- La celebración de todo tipo de reuniones debe ser, en la medida de las posibilidades de cada administración de manera no presencial según se recomienda encarecidamente en toda la normativa y protocolos del gobierno estatal y andaluz.
- No se pueden satisfacer a fecha de la celebración del Pleno las medidas de prevención recogidas en el documento **“Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”**, emitido por el Ministerio de Sanidad el 8 de abril de 2020.

Por todo lo expuesto, apreciadas la concurrencia de una situación excepcional de fuerza mayor y de grave riesgo colectivo que dificulta de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones plenarias de este Ayuntamiento en uso de las competencias que me confiere el artículo 21.1 c) de la vigente Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.4 y 46.3 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con el artículo 38 de este mismo Reglamento, se le convoca a usted a la SESIÓN ORDINARIA que celebrará el PLENO, a distancia por medios electrónicos y telemáticos, el DÍA 26 DE ENERO DE 2022 MIERCOLES, a las 17:30 HORAS, de la tarde, en primera convocatoria, y en cuarenta y ocho horas después, si no hubiere quórum suficiente en segunda convocatoria y si fuere inhábil el día después, con sujeción al orden del día que figura más adelante, esperando que concurra usted al acto, y si por cualquier causa justificada, no pudiera hacerlo, lo deberá comunicar a la Secretaría General, con antelación suficiente, advirtiéndole que, a partir de este momento, tendrá a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que comprende la convocatoria, al

Código Seguro De Verificación:	ub0mUaMlhsDBXALmdUbaMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Los Arcos Llana	Firmado	21/01/2022 18:17:16	
	Juan Jose Rodriguez Sanchez	Firmado	21/01/2022 18:28:38	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ub0mUaMlhsDBXALmdUbaMg==			

Código Seguro De Verificación:	f+m20+td1FAILt5n30FP7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Los Arcos Llana	Firmado	21/01/2022 20:04:20
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/f+m20+td1FAILt5n30FP7Q==		





objeto de que pueda conocerlo antes de deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º: APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PUNTO 2º: DAR CUENTA DE, LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRODUCIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO, COMPRENDIDOS ENTRE LOS Nº 1142 Y 1320 DE 2021, AMBOS INCLUIDOS, Y LOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1 Y EL 32 DE 2022, AMBOS INCLUIDOS , ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO EMITIDOS POR ALCALDIA

PUNTO 3º: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE CONTINUA Y PERMANENTE DE ACUEDUCTO PARA LA FINCA EL CACHIRULO

PUNTO 4º: RESOLUCION SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE ESPARTINAS

PUNTO 5º: RESOLUCION SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

PUNTO 6º: PROPUESTA CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, PARTIDO SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA Y VECINOS POR ESPARTINAS, RELATIVA A INSTAR A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA REDACCIÓN DE PROYECTO TECNICO Y SU EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRIL BICI ENTRE ESPARTINAS Y SANLUCAR LA MAYOR EN LA CARRETERA A-8076

PUNTO 7º: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL RELATIVA A EXIGIR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EL CESE INMEDIATO DEL MINISTRO DE CONSUMO POR SUS ATAQUES A LA GANADERÍA Y AL SECTOR CÁRNICO ESPAÑOL

PUNTO 8º: PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS URBANISTICAS EN ESPARTINAS

PUNTO 9º: MOCIONES DE URGENCIAS

PUNTO 10º: RUEGOS Y PREGUNTAS

La Alcaldesa – Presidenta

El/La Secretario/a General

Fdo: Cristina Arcos LLaneza

Fdo: Juan José Rodríguez Sánchez

Por el Secretario General, Juan José Rodríguez Sánchez, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

Código Seguro De Verificación:	ub0mUaMlhsDBXALmdUbaMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Los Arcos Llaneza	Firmado	21/01/2022 18:17:16	
	Juan Jose Rodriguez Sanchez	Firmado	21/01/2022 18:28:38	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ub0mUaMlhsDBXALmdUbaMg==			

Código Seguro De Verificación:	f+m20+td1FAILt5n30FP7Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Los Arcos Llaneza	Firmado	21/01/2022 20:04:20	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/f+m20+td1FAILt5n30FP7Q==			